



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01450

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.-De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, en el líbelo se tendrá que identificar el bien inmueble de conformidad con su folio de matrícula inmobiliaria. Así mismo, tendrá que corregirse el poder para actuar que se confirió a la abogada indicando el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble arrendado, el cual podrá ser otorgado ya sea según el artículo 74 Ibídem o 5º del Decreto 806 del 2020.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 ene 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretaría

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ebfcae2246056822056484d9abbb08ce99762aa54cea0b1c45d01efa209064**
Documento generado en 21/01/2022 03:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>